

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ**

Quibdó, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 53**

|                          |                                                                                                  |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>         | <b>2700133330042020026100</b>                                                                    |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>MARIBETH MOSQUERA MOSQUERA</b>                                                                |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL<br/>PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL<br/>CHOCÓ "CODECHOCÓ"</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL<br/>DERECHO</b>                                                |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>                                                                       |

La señora **MARIBETH MOSQUERA MOSQUERA** a través de apoderada presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **E CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"** a fin que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio recibido el 01 julio de 2020, a través del cual se le niega la declaratoria de existencia de un contrato realidad y el pago de las acreencias laborales solicitadas.

Además, solicita como consecuencia de la nulidad deprecada y a título de restablecimiento del derecho, que se declare la existencia de contratos de trabajo con la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ", durante el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2010 y el 2 de julio de 2017.

También solicita el reconocimiento y pago de las acreencias derivadas de la relación laboral, tales como cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, prima de navidad, vacaciones, salud y pensión y el pago de indemnización por despido sin justa causa, actualizado de conformidad al IPC.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora **MARIBETH MOSQUERA MOSQUERA** en contra de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"**.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

**SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5ª del artículo 199 del CPACA.**

**OCTAVO:** Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíese a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOVENO: REQUIERASE** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**DECIMO:** Reconózcasele personería a la doctora ISIS LUCINA CORDOBA MURILLO para actuar como apoderada de la parte actora en el presente, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO DE  
QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado  
No. 2, el presente auto.

Hoy 1 de febrero de 2021, a las  
7:30 a.m

YC  
Secretaria